

SOLAR N° 3 DE LA MANZANA N° 227.—AL NORTE: Calle 27 de Febrero; AL ESTE: SOLAR N° 4; AL SUR: Lajul y calle San José; y AL OESTE: Solar N° 2.

SOLAR N° 1 DE LA MANZANA N° 231.—AL NORTE: Calle 16 de Agosto; AL SUR: Solar N° 13 y Ramón Batista; AL ESTE: Bruno González y Ramón Batista; y AL OESTE: Solar N° 3.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la SEGUNDA PLANTA del Edificio situado en la calle "JOSE TRUJILLO VALDEZ" N° 116 esquina "ESPAÑA" N° 31 de la ciudad de "SANTIAGO DE LOS CABALLEROS", R. D., el día 13 (TRECE) del mes de JUNIO del año 1960, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, R. D., HOY día 13 (TRECE) del mes de ABRIL del año MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960); años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. Francisco M. Pellerano J.,  
Secretario

Aprobado: Lic. Joaquín M. Alvarez P.,  
J u e z

## República Dominicana COMITE NACIONAL DE SALARIOS

### RESOLUCION N° 3/60

Tarifa de salario mínimo por hora, de carácter nacional, para las INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.

### EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituido en sesión plenaria ha dictado la siguiente tarifa:

ARTÍCULO 124. Los artículos 121, 122, 126 y 127 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 125. Los salarios se pagarán celebrada por el Comité Nacional de Salarios, el día 22 de marzo de 1960 a los representantes locales de patronos y trabajadores de las INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, TEXTILES, ALERSES, designados por la Confederación Patronal de la República Dominicana y la Confederación de Trabajadores Dominicanos;

ARTÍCULO 126. Las recomendaciones formuladas por el Asesor Técnico del Comité Nacional de Salarios;

CONSIDERANDO que los miembros del Comité Nacional de Salarios han establecido los salarios mínimos en las relaciones de trabajo en actividades económicas del país, considerando la producción en todos los factores y circunstancias que concurren en cada una de ellas, para que el salario cubra además de la responsabilidad remunerar el trabajo realizado por el obrero, le permita subsistir convenientemente a asegurar y mejorar su nivel de vida;

CONSIDERANDO que el aumento en la productividad del trabajo es una condición esencial para asegurar y mejorar el nivel de vida de los asalariados, y especialmente el de los menos remunerados;

CONSIDERANDO que cual que sea la naturaleza del contrato de trabajo y la forma de distribución del obrero, la fijación del salario del salario mínimo debe ser hecha teniendo como base la hora, por ser ésta la más apropiada para la medición de tiempo para la determinación de dicho salario;

#### DECLARACIÓN:

PRIMERO. Que como salario mínimo por hora la suma de OITZ y SALT CINCUAVOS (RD\$0.17) para las INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, TEXTILES, ALERSES, no comprendidas en otras cartas;

En esta declaración se incluyen entre otras, la fabricación y reparación de instrumentos de óptica y lentes; joyas y platería; juguetes, flores artificiales; escobas y cepillos; pantalones para lamparas; escarpelas, emblemas y volantes; tejidos y armadura de proporción; sellos metálicos y de cartón; artículos de cuero; confeccionando calzados y prendas de vestir; accesorios para autos; plásticos moldeados y de metal y plásticos de identificación;

SEGUNDO. Que presente carta se aplicará a todos los trabajadores que intervienen en esta industria cual que sea la

turalidad de sus contratos y la forma de retribución del trabajador, sean éstos fijos o móviles, destajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero o contratista;

TERCERO, cuando el trabajo se realice a destajo, los patronos pagarán a los destajistas según su rendimiento, pero su remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo por hora fijado por la presente Resolución, por todas las horas trabajadas en la semana;

CUARTO, el patrono estará en la obligación de llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador;

QUINTO, los salarios serán pagados en periodos no mayores de una semana;

SEXTO, quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los ordinales 1º y 5º los trabajadores que ocupan puesto de administración y dirección de la empresa;

SEPTIMO, las tasas de salarios para las ocupaciones previstas por Resoluciones anteriores para estas actividades cuyos importes sean superiores al salario mínimo establecido en la presente tarifa, quedan vigentes;

OCTAVO, los salarios que por acuerdo de patronos y trabajadores sean superiores al salario mínimo establecido en esta tarifa, se mantendrán de conformidad con las previsiones del artículo 207 del Código de Trabajo;

NOVENO, la presente tarifa entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación;

DECIMO, esta tarifa deberá ser fijada de manera permanente en un lugar visible en cada establecimiento donde se realice el trabajo;

DADA en CIUDAD TRUJILLO, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISEIS (26) DIAS del mes de marzo del año MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960), años 117º de la INDEPENDENCIA, 97º de la RESTAURACION y 30º de la ERA DE TRUJILLO.

Eduardo Read Barreras,  
Subsecretario de Estado de Trabajo e  
Industria,  
Presidente ex-oficio del Comité  
Nacional de Salarios.

Luis E. Despradel,  
Secretario

# SECRETARÍO DE ESTADO DE TRABAJO E INDUSTRIA

VISTA la Resolución N.º 3.60, del Comité Nacional de Salarios, de fecha 20 de marzo de 1960, mediante la cual se fijó el salario mínimo por hora, de carácter nacional, para la industria, en todas sus diversas no comprendidas en las leyes.

CONSIDERANDO que en el caso se han cumplido todos los formalmente exigidos sobre la materia;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 del Código de Procedimiento.

## DECRETOS

Apruébo, como por la presente aprueba, la resolución N.º 3.60, emitida por el Comité Nacional de Salarios, acerca de la fijación del salario mínimo por hora, de carácter nacional, para la industria, en todas sus diversas no comprendidas en las leyes.

DADA en la ciudad de Santiago, Distrito Nacional, Capital de la República, a veintinueve de los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos sesenta (1960) ; años 117º de la Independencia de la República Dominicana y 30º de la Era del Tránsito.

Pedro Pablo Cabral.

Secretario de Estado de Trabajo  
e Industria.

República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS INTERNAS Y  
BIENES NACIONALES

Ciudad Santiago, Distrito Nacional.

ACTO DE VENTA EN FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ  
VICTORIANO FERRÁN

Por acto de venta privada de fecha 27 de abril de 1959, legalizado por el Dr. Luis Osiris Duquella M., Notario Público de los of. Número para el Distrito Nacional, el Estado

Dominicano representado por el Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, según Poder de fecha 23 de septiembre de 1958, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, vendió al señor José Victoriano Fermín, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno, ubicada en la Parcela N° 3 del Distrito Catastral N° 4 del Municipio de Pimentel, Sitio de "Caobete", Provincia Duarte, la cual tiene una extensión superficial de 34 Hectáreas, 58 Areas, 69 Centiáreas, ó sean 549 Tareas, con 99 centésimas de tareas, colindando dicha Parcela en la forma siguiente: al Norte, Porción de la misma parcela, propiedad de Aristides Peguero A.; al Este, Porción de la misma parcela, propiedad de Carlos Mejía; al Sur, Porción de la misma parcela, propiedad de Carlos Mejía.

El precio fué de RD\$5,499.90, de cuyo valor el comprador ha pagado la suma de RD\$1,833.30. El resto ó sea la suma de RD\$3,666.60, será cubierta en tres anualidades consecutivas de RD\$1,222.20, cada una, los días 28 de abril de los años 1960, 1961 y 1962.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 3563, de fecha 30 de mayo de 1953, y cuanto en el se expresa es fiel y conforme con el ACTO correspondiente, todo lo cual CERTIFICO.

Dr. José A. Quezada T.,  
Director General de Rentas Internas  
y Bienes Nacionales.

"ERA DE TRUJILLO"

7 de Abril de 1960.

CIUDAD TRUJILLO, D. N.

República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS Y  
BIENES NACIONALES

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional.

Por acto bajo firma privada de fecha 27 de julio de 1947, cuyas firmas fueron legalizadas por el Lic. Luís E. Pou Henríquez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el Estado Dominicano, representado por el Lic. Jesús María

Tras haber sido convocada por el de la Junta de Asistencia y Bienestar Social, en virtud del Poder otorgándole por el Excmo. Sr. Presidente de la República, en fecha 31 de mayo de 1945, el Poder condicionalmente al señor José Cepeda Peña, en los términos que se describe a continuación:

Solar N.º 21 de la Manzanilla N.º 910 del Distrito Catastral N.º 1 del Distrito Nacional, con un área de 205 metros cuadrados. A sus alrededores existen en una casa construida de blocks y hierro, una vivienda, con pisos de rejón, marcada con el N.º 114 de la "Avenida 10.º Oro" del Barrio de Mogue, levantado sobre el "Cajón 167" de esta ciudad, con los 61 metros cuadrados que posee el solar N.º 251 Sur, solares N.ºs. 22 y 23. Abos. 1.º y 2.º, en la zona de Oro y al Este, solar N.º 21.

El precio es de \$1,365.00, pagados en su totalidad.

Esto en conformidad de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 164 de fecha 30 de mayo de 1943, y todo lo que en el se expresa es fiel y conforme con el contrato correspondiente, lo cual certifico.

CIERRA DEL TITULO  
7 de abril de 1946  
Ciudad Trujillo, D. N.

Dr. José A. Quezada L.,  
Director General de Ventas Internas  
y Bienes Nacionales.

Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE VENTAS INTERNAS  
Y BIENES NACIONALES

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional.

Por medio de la presente se declara de fecha 26 de marzo de 1947, cuyos términos fueron legalizados por el Lic. Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el Estado Dominicano, representado por el señor Teófilo L. de la Cruz, Presidente de la Junta de Asistencia y Bienestar Social, en virtud del Poder otorgándole por el Excmo. Sr. Presidente de la República, en fecha 18 de mayo de 1945, vendió condicionalmente al señor Dinasté Prias Montaña, un inmueble que se describe a continuación:

Solar N° 12 de la Manzana N° 598 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en una casa construida de blocks y hormigón armado, techada de concreto, pisos de cemento, con sus anexidades y dependencias, marcada con el N° 92 de la calle Dr. Belances, ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social "María Martínez", de esta ciudad con los siguientes linderos: Norte, solar N° 11; Sur, solares Nos. 13 y 15; Este, calle Dr. Belances y al Oeste, solar N° 16.

El precio fué de RD\$1,390.00, pagados en su totalidad.

Este extracto se publica de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 3563, de fecha 30 de mayo de 1953, y todo lo que en él se expresa es fiel y conforme con el contrato correspondiente, lo cual certifico.

"ERA DE TRUJILLO"

19 de abril de 1960.

Dr. José A. Quezada T.,  
Director General de Rentas Internas  
y Bienes Nacionales.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS SERVICIO DE BEZAGOS

1.-Se avisa a las personas que se citan a continuación cuyas residencias se desconocen, que en el Servicio de Bezagos de la Administración General de Correos, se hallan a su disposición, por no haberse podido localizar a los destinatarios, los siguientes Valores Declarados:

| VD N° | EXPEDIDOR                                         | DESTINATARIO                    | EFFECTIVO<br>REMESADO |
|-------|---------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| 112   | José M. Tapia<br>calle 3 N° 56<br>Ciudad Trujillo | Nidia Guerra<br>VALVERDE        | RD\$10.00             |
| 122   | Bartolo Seberino R.<br>Ciudad Trujillo            | Blasina Seberino M.<br>ALTAMIRA | RD\$ 5.00             |

2.-Se avisa a los interesados que si dentro de los 180 días después de la publicación, no son procurados los Valores Declarados citados, ingresarán a los fondos del Estado como Rentas Postales de conformidad con lo que dispone el Artículo 23 del Reglamento N° 1332 para el Intercambio de cartas con Valores Declarados.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,  
Administrador General de Correos.